RAWSON, 08 de agosto de 2017.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., E. J. s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"** (Expte. N° 24.671-C-2017).-----

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que a fs. 173 el Juez Carlos Alberto Tesi remite a este Superior Tribunal el expediente caratulado: "C., E. J. s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" (Expte.: 329/2017) por considerar que no es competente para entender en autos atento lo normado por el art. 179, inc. 1 de la Constitución Provincial.----------

------ Dichos autos pasaron a dictamen del señor Procurador General quien manifestó que el día 24 de julio del corriente año el Dr. E. J. C. había concurrido a la mesa de entradas de la Procuración General y expresó *"in voce"* que había ingresado un escrito desistiendo de la medida autosatisfactiva peticionada. Agregó que dicha circunstancia se reflejó en alguna prensa gráfica local. Por tal motivo devolvía el expediente a los efectos de prevenir emitir opinión respecto de un asunto sin vigencia actual y concreta.----------

------ A fs. 178 se agregó el escrito reservado en Secretaría en el que el presentante desiste de la medida requerida en autos ante, según sus términos, la falta de avocamiento del Tribunal para tratar su petición.--

------ A fs. 175 obra constancia de notificación al presentante de la declaración de incompetencia del Juez Tesi de fecha 17/07/2017. El expediente se recibió en Secretaría con fecha 18/07/2017, durante la feria judicial, sin que se registre ningún pedido de habilitación de esta última en los términos del art. 155 del CPCC. Adviértase que el único impulso procesal llevado a cabo en autos data del día 24/07/2017, fecha en la cual se presentó el escrito "DESISTE DE LA ACCIÓN".---

------ Tal como lo prevé el ordenamiento adjetivo en el artículo 307, las partes podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito ante el juez en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. Se trata de una facultad expresa de renunciar al pleito que tienen las partes que, en el caso, ante la falta de traslado, no precisa la conformidad de la contraria.----------

------ Sin perjuicio de lo expuesto y atento lo normado por el artículo 74, párrafo segundo del Código de rito, las costas se imponen al presentante que desiste.---------- Por ello, el Superior Tribunal de Justica, en pleno: ----------

---------- **RESUELVE**: ----------

------ **1º) TENER PRESENTE** el desistimiento de la medida autosatisfactiva efectuada por el Dr. E. J. C. a fs. 158/172 vta.----------

------ **2º) IMPONER** las costas al presentante (art. 74, párrafo segundo del CPCC).---------- **3º) NO REGULAR** honorarios dado lo inoficioso de la presentación.----------

------ **4°) REGÍSTRESE,** notifíquese y archívese.----------

Fdo. Dr. Alejandro Javier PANIZZI- Dr. Miguel Ángel DONNET-Dr. Mario Luis VIVAS-Dr Jorge PFLEGER.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **09** DE **AGOSTO** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **26** /S.R.O.E./2017 CONSTE